

Información Complementaria

Pedido de Rescates

LEGALES:

Le recomendamos leer estas condiciones:

Cuando en la “Solicitud de Retiro Parcial / Rescate” el pago solicitado sea por un monto superior a \$ 1.000.000 (pesos un millón), se requerirá sin excepción que la firma del asegurado, sea certificada por entidad bancaria, escribano público, dependencia policial o jueces de paz.

Junto con la “Solicitud de Retiro Parcial / Rescate” deberá adjuntarse para la identificación del solicitante, algunos de los siguientes Documentos de Identidad: D.N.I., Cedula de Identidad Mercosur, Pasaporte, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento. En todos los casos NO deberá estar vencido el plazo de su validez.

La liquidación del rescate se realizará dentro del plazo máximo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

Los montos de rescate parcial / retiro quedarán sujetos a la disponibilidad existente en el fondo de la póliza, según condiciones generales y particulares de la misma al momento de su procesamiento.

Pedido de información/documentación respecto al origen de fondos:

Hacemos reserva, a exclusivo criterio de la aseguradora, de solicitar información y/o documentación que acredite el origen de los fondos en el marco del cumplimiento de la ley 25.246 y sus normas complementarias.

El Artículo 1 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 049/07 emitida por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis del Código Fiscal (T.O. 2004 y mods.), la Dirección Provincial de Rentas podrá disponer, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Disposición, el embargo de los créditos que tengan los sujetos con deuda impositiva reclamada en un juicio de apremio, cualquiera sea el impuesto de la que provenga, contra los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en los regímenes de recaudación de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04” (*).

(*) La Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04, establece que las entidades de seguros actuarán como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Retención de Ganancias – Representantes de sujetos o entes en el Exterior: Conforme a lo establecido en el art. N° 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997), se les retendrá el 31,5% de las ganancias excepto en los casos detallados a continuación:

Pedido de información/documentación respecto al origen de fondos:

Hacemos reserva, a exclusivo criterio de la aseguradora, de solicitar información y/o documentación que acredite el origen de los fondos en el marco del cumplimiento de la ley 25.246 y sus normas complementarias.

El Artículo 1 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 049/07 emitida por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis del Código Fiscal (T.O. 2004 y mods.), la Dirección Provincial de Rentas podrá disponer, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Disposición, el embargo de los créditos que tengan los sujetos con deuda impositiva reclamada en un juicio de apremio, cualquiera sea el impuesto de la que provenga, contra los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en los regímenes de recaudación de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04” (*).

(*) La Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04, establece que las entidades de seguros actuarán como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Retención de Ganancias – Representantes de sujetos o entes en el Exterior: Conforme a lo establecido en el art. N° 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997), se les retendrá el 31,5% de las ganancias excepto en los casos detallados a continuación:

a) Residentes en el exterior, que posean la condición de residente fiscal en Argentina, deberán presentar alguna de la siguiente documentación:

Declaración Jurada de Ganancias de los dos últimos años, desde el pedido de rescate.
Constancia de aportes previsionales de los últimos 6 meses, desde el pedido de rescate.
Recibos de sueldo de los últimos 6 meses, desde el pedido de rescate.

Constancia de inscripción de inscripción en AFIP en caso de ser autónomo

b) Residentes en el Exterior que según la Resolución General 3497 exista un convenio entre el país residente y Argentina que evite la doble imposición. Para ello el Asegurado, tomador o representante legal deberá presentar el mencionado convenio el cual deberá estar apostillado

Datos Personales. Los datos personales se recopilan con la finalidad de adherirlo al Seguro que solicitas, administrar tu seguro, para efectos estadísticos, referencias comerciales, ofertas de marketing, cumplimiento de disposiciones legales, y/o para propender a mejorar la calidad del servicio, y se almacenarán en la base de datos de clientes de Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. que se encuentra registrada ante la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP).

Como titular de los datos, tenés la facultad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos en cualquier momento y de forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. Para ello, por favor comunicate con el Centro de Atención al Cliente: 0800-222-7500.

La AAIP, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. Al presentar este formulario, autorizas a Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. a transferir local o internacionalmente tus datos personales a sociedades afiliadas, inclusive a aquellas que se encuentran ubicadas en países que no otorgan los niveles de seguridad requeridos por la Ley N° 25.326.